

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 142

<b>RADICACIÓN</b>	76-111-33-33-001-2020-00226-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDANTE</b>	Maria Del Carmen Dominguez Caballero ( <a href="mailto:garciagomezbuga@gmail.com">garciagomezbuga@gmail.com</a> )
<b>DEMANDADOS</b>	Departamento del Valle del Cauca ( <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> )

Guadalajara de Buga, 22 de febrero de 2021.

La señora **MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ CABALLERO**, a través de apoderado(a) judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el decreto No. 130393 del 7 de febrero de 2020, por medio del cual se realizo unos nombramientos y se declaro insubsistentes unos nombramientos.

A título de restablecimiento del derecho, solicita ordenar a la entidad demandada a reconocer y pagar los emolumentos salariales dejados de percibir por la demandante, desde el mes de marzo de 2020, hasta el mes de agosto de 2020.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Con relación a la caducidad y al requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, se advierte que el acto administrativo demandado fue proferido el día 07 de febrero de 2020, y como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527,

PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del año en curso, fecha en que se reanudaron los términos judiciales; ahora bien, al momento de reanudación de los términos judiciales la parte actora contaba con 02 meses y 21 días para presenta la conciliación extrajudicial y suspender el termino de caducidad, solicitud la cual fue presentada el día 27 de agosto de 2020, suspensión que se extendió hasta el 11 de noviembre de 2020, y como quiera que la demanda fue remitida a la oficina de reparto el día 18 de noviembre de 2020, se colige que, la parte actora presento la demanda dentro del termino de los cuatro (04) meses otorgados en el Literal d) del Numeral 2° del Artículo 164 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ CABALLERO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7 RECONOCER** personería al abogado **JULIAN RICARDO GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.899.559 y Tarjeta Profesional No. 205.002 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

## **NOTIFIQUESE**

*JGAP*

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE**  
**GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**650ec45286246761f54e67056a98b16ffe97186b9099c625f67c246b2bc432c9**

Documento generado en 22/02/2021 03:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**